PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO (PROFEDET)

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la PROFEDET; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en cumplimiento al artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que

aceleren la igualdad y contrarresten la exclusión histórica de la mujer. Asimismo, medidas que prohíban toda discriminación contra la mujer, **incluyendo aquellas en el ámbito laboral**, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Que las disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, prevén el establecimiento de que las medidas para el incumplimiento de esta Ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Que la referida Ley, establece en su artículo 10 que la violencia laboral contra la mujer, se ejerce por las personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son una forma de violencia que conllevan humillación e intimidación, dañan la salud, la integridad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de quienes los padecen.

Por lo cual se emite el presente

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA FRENTE A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL Y CUALQUIER FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Que la PROFEDET tiene como misión brindar de manera gratuita los servicios de asesoría, mediación y representación jurídica, a través de un servicio profesional, honesto y eficiente, promoviendo la cultura de la prevención, privilegiando la mediación como forma de solución expedita de los conflictos y de ser necesaria la representación de los trabajadores, sus beneficiarios y sus sindicatos ante los tribunales laborales.

Por lo que las personas servidoras públicas adscritas a la dependencia, tienen el deber de conducir su actuar con apego a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2019 y el Código de Conducta de

las personas servidoras públicas de la PROFEDET, suscrito por la Titular de la Dependencia el 17 de julio de 2019.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual y al acoso sexual de la siguiente manera:

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Las personas que conforman la PROFEDET deberán apegarse a la Regla número 13. denominada **Comportamiento Digno**, de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, señaladas en el Código de Ética antes mencionado; refiriendo a que en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario.

f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

ñ) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye a todas las personas que conforman la PROFEDET.

La PROFEDET, reafirma su compromiso irrestricto para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Para la atención a denuncias de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, la Procuraduría cuenta con Consejeras/Consejeros y un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), atendiendo estas denuncias conforme al procedimiento

establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual (Protocolo).

Para la presentación de denuncias las presuntas víctimas podrán Seguir el procedimiento conforme a lo estipulado en los Capítulos III y IV del Protocolo y a través de las instancias que se sugieren en la Sección Primera del Capítulo III, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

a) Persona consejera;
b) CEPCI, u
c) Órganos Internos de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

Asimismo, la PROFEDET manifiesta su compromiso de interpretar y aplicar dicho Protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en su numeral 7 siendo estos los siguientes:

a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
b) Perspectiva de género;
c) Acceso a la justicia;
d) Pro persona;
e) Confidencialidad;
f) Presunción de inocencia;
g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
h) Prohibición de represalias;
i) Integridad personal:
j) Debida diligencia;
k) No revictimización;
l) Transparencia; y
m) Celeridad.

En este sentido, la PROFEDET se compromete a establecer las medidas necesarias para la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento sexual y el acoso sexual

dentro de la dependencia, en el entendido que la sanción deberá ser con eficacia y con ello fomentar climas laborales respetuosos y libres de discriminación y violencia, utilizando mecanismos de difusión y sensibilización, promoviendo la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad; contando con el apoyo de todas y todos quienes la conforman.

Porque todas las personas tenemos el derecho a vivir libres de violencia.

Ciudad de México a, 26 de marzo de 2020.

Dra. Carolina Ortiz Porras
Procuradora General de la PROFEDET